



Informe Secretarial,
Sibaté Cundinamarca, 09 de agosto del 2024

Pasa al Despacho del señor Juez, escrito de subsanación del proceso ejecutivo presentado dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaria

Sibaté, quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del C.G.P., así como de las reglas subsiguientes al artículo 83 al 90 ibídem.

Al efectuar el estudio del título ejecutivo, que cumpla con los requisitos del artículo 422 de la norma en cita y las concordantes, se concluye que la misma reúne los requisitos contemplados, contiene una obligación expresa, clara y exigible que proviene del deudor a favor del acreedor.

De otro lado, es este Despacho es competente para conocer del asunto, en tratándose de un proceso de mínima cuantía de conformidad con el artículo 17 del C.G.P., y el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sibaté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de DANIEL MONTAGOUT BAKA y a favor del señor GILBERTO CAMACHO IBÁÑEZ, y como consecuencia de ello, se **ORDENA** a los ejecutados que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la obligación de pagar al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/CTE., contenido en la letra de cambio.
- 1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento de pago, comprendido desde el 24 de julio del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de la ejecución en la etapa correspondiente se resolverá lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA previsto en el artículo 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Correr traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE de la presente decisión al ejecutado, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 290 y siguientes del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES, en calidad de apoderado del demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN ESTADO No. 005

Fecha 16 de agosto del 2024, a partir de las 07:30 am.

DARLENY ZORAIDA MORENO MELO
Secretaría

Firmado Por:
Jorge Armando Soledad Camargo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sibate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14dc49ea7da8b673ed581e76f582d4b5b8b1ae24aa7c551e458209348311fa8d
Documento generado en 15/08/2024 01:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>